

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2019-00120**

FECHA  
**16-09-2019**

NO. EXPEDIENTE  
S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por los **Sucesores de Rafael Ramón Encarnación Herrera y Mariana de Encarnación**, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al **Dr. Manuel de Jesús Cáceres Genao**, dominicano, mayor de edad, abogado, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0193328-1, domiciliado y residente en la avenida Tiradentes, esquina Fantino Falco, Plaza Naco, Segundo Nivel, Local No. 53, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

En contra del oficio No. ORH-00000024603, relativo al expediente registral No. 0322019306507, de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional.

VISTO: El expediente registral No. 0322019306507, contentivo de solicitud de emisión de duplicado del dueño por pérdida que avala el derecho de propiedad de un decujus, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, mediante el oficio No. ORH-00000024603, de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión dejando establecido que el Registro de Títulos procedía a rechazar la solicitud dada *“toda vez que el Dr. Manuel de Jesús Cáceres Genao, no posee calidad para solicitar la emisión del duplicado de la Constancia Anotada por pérdida correspondiente al inmueble de marras, toda vez que solo el propietario del inmueble o sus causahabientes ostenta la calidad para declarar y solicitar la emisión por pérdida del duplicado del dueño que nos ocupa, conforme al artículo 92 de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario y el artículo 87 del Reglamento General de Registro de Títulos”*, dicho proceso culminó con el acto administrativo impugnado mediante recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos a los siguientes inmuebles: *“i) una porción de terreno con una superficie de 67.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 116-B-3-B-1, del Distrito Catastral No. 03, ubicada en el Distrito Nacional; y ii) una porción de terreno con una superficie de 648.15 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 116-B-3-B-1, del Distrito Catastral No. 03, ubicada en el Distrito Nacional”*.

VISTO: La instancia de solicitud de Desistimiento de Recurso Jerárquico y de Desglose, de fecha 13 de septiembre del año 2019, suscrita por el Dr. Manuel de Jesús Cáceres Genao, en representación de los **Sucesores de Rafael Ramón Encarnación Herrera y Mariana de Encarnación**, recibida en esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, en la misma fecha, 13 de septiembre del año 2019.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. ORH-00000024603, relativo al expediente registral No. 0322019306507, de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; en relación a una solicitud de emisión de duplicado del dueño por pérdida que avala el derecho de propiedad de un decujus, sobre los siguientes inmuebles: “*i) una porción de terreno con una superficie de 67.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 116-B-3-B-1, del Distrito Catastral No. 03, ubicada en el Distrito Nacional; y ii) una porción de terreno con una superficie de 648.15 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 116-B-3-B-1, del Distrito Catastral No. 03, ubicada en el Distrito Nacional*”.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), e interpuso el presente recurso jerárquico el día veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden de ideas, se hace importante señalar que, los recurrentes hacen uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, “*sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración*”, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, como se puede constatar, en fecha 13 de septiembre del año 2019, la parte recurrente, **Sucesores de Rafael Ramón Encarnación Herrera y Mariana de Encarnación**, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, **Dr. Manuel de Jesús Cáceres Genao**, deposita instancia de fecha 13 de septiembre del año 2019, por medio a la cual desiste del Recurso Jerárquico presentado en contra del oficio No. ORH-00000024603, relativo al expediente registral No. 0322019306507, de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; formulando también, por medio a ese documento, solicitud de desglose de los documentos depositados, con motivo de la presente acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que, a ese respecto, el artículo 28, literal b) de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo es: “**El desistimiento del solicitante, que no comportará pérdida del derecho a reiniciar otro procedimiento dentro los plazos legales**”.

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional, procede a acoger el desistimiento presentado y la solicitud de desglose de los documentos depositados, en cuanto a la presente acción en jerarquía, formulada por la parte interesada, a través de su representante legal, mediante instancia de fecha 13 de septiembre del año 2019, recibida en este órgano de la Jurisdicción Inmobiliaria en la misma fecha, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 57, 58, 136, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*); y, artículos 28, literal b) y 54, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: **ACOGE** el desistimiento presentado por la parte recurrente, **Sucesores de Rafael Ramón Encarnación Herrera y Mariana de Encarnación**, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, **Dr. Manuel de Jesús Cáceres Genao**, mediante instancia de fecha 13 de septiembre del año 2019, a través de la cual desiste del Recurso Jerárquico en contra del oficio No. ORH-00000024603, relativo al expediente registral No. 0322019306507, de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: **ORDENA** el desglose de los documentos depositados, en el expediente conformado en ocasión del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/jedsc